



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 106-2007- LA LIBERTAD

Lima, tres de abril de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la investigación ODICMA número ciento seis guión dos mil siete guión La Libertad seguida contra el servidor Jorge Alberto Ravelo Ravelo, por su actuación como vigilante adscrito al Módulo Básico de Justicia de Virú, Distrito Judicial de La Libertad; por los fundamentos de la resolución número trece expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento setenta a ciento setenta y seis; y,

CONSIDERANDO: Primero: A mérito de la queja formulada por don Roberto Chong Flores ante la Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Virú, el día cinco de setiembre del dos mil seis, se levantó el Acta de Verificación obrante a fojas uno, en donde se advierte que el quejoso entregó la suma de veinte nuevos soles al servidor Jorge Ravelo Ravelo a fin de practicar una notificación ordenada en el Expediente número ciento cuarenta y nueve guión dos mil cinco, que sigue en su condición de demandante con Pedro Cavero Guerra ante el referido órgano jurisdiccional, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; no obstante ello, obra una razón emitida por el Notificador Segundo Aguirre Reyes, dando cuenta, "... que no ha notificado en razón que el domicilio del demandado se encuentra fuera del radio urbano..."; es mas el quejoso señala que precisamente para efectos de la notificación aludida con fecha quince de agosto de dos mil seis entregó la suma de veinte nuevos soles al investigado, quien se comprometió a notificar al demandado; "compromiso" que no cumplió; y al estar presente en dicha diligencia el servidor Ravelo Ravelo, procedió a devolverle el dinero entregado; **Segundo:** De otro lado, habiéndose practicado una sumaria investigación, dispuesta por el Órgano Contralor Distrital, se llegó a establecer que el aludido servidor tenía dos investigaciones administrativas, en las cuales se le atribuía el cargo de que "alquilaba" o "prestaba" su domicilio a algunos letrados para que éstos consignen en los procesos que se ventilaban en dicho Módulo Básico de Justicia como domicilio procesal, lo que derivó posteriormente que ambas investigaciones se acumularan; **Tercero:** Luego la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como resultado de las investigaciones preliminares, por resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, obrante a fojas cuarenta y siete, dispuso abrir investigación contra el servidor Jorge Ravelo Ravelo por su actuación como vigilante del Modulo Básico de Justicia de Virú, por los cargos de infracción a los deberes, conducta irregular y cobros indebidos; **Cuarto:** Con el descargo del servidor investigado, de autos se advierte su reconocimiento en la comisión de los cargos que se le atribuyen;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA Nº 106-2007- LA LIBERTAD

si bien es cierto, ha sostenido como argumento de defensa para pretender atenuar su responsabilidad, que el abogado del quejoso le dejó la suma de veinte nuevos soles en la ventanilla de la caseta donde realiza su labor, para que practicara la notificación en el aludido proceso civil, señala que su intención fue después devolverlo, como en efecto lo hizo el día en que el quejoso conjuntamente con su abogado fueron a comunicar este hecho al Órgano Distrital de Control; sin embargo, ello no le exime de responsabilidad funcional; de otro lado, con relación al cargo de alquilar su domicilio para que algunos abogados lo utilicen como domicilio procesal, sostiene que en efecto, les facilitó su domicilio a algunos abogados que tenían procesos y que radicaban en las ciudades de Chimbote o Trujillo, pero que no cobró nada; y que desconocía que estuviera prohibido, pues nunca le interesó informarse de las normas, por cuanto con el cargo de auxiliar que tenía consideraba que no era necesario; **Quinto:** La tesis de defensa sostenida por el investigado es inverosímil y carente de lógica, por cuanto no obstante desempeñar funciones de vigilante del Módulo Básico de Justicia donde funcionaba el Juzgado de Paz Letrado que tramitaba el proceso civil, que genera el acto de conducta disfuncional por parte de éste; haya pretendido realizar una labor que no le correspondía (como era la de notificador), recurriendo al ardid y engaño; sumado a ello, el hecho de haber recibido indebidamente dinero por parte de uno de los justiciables; **Sexto:** Asimismo, el haber facilitado su domicilio para que algunos letrados lo utilicen como domicilio procesal, constituye también hecho grave, resultando incompatible con sus funciones; situación que reviste gravedad dado la afectación del derecho de las partes a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual desdice mucho de la conducta del servidor investigado, quién sin mayores reparos cuando ha emitido su informe de descargo y al prestar su declaración, ha sostenido entre otros aspectos ya señalados anteriormente, que desconocía sobre las prohibiciones existentes y que no le interesaba enterarse dado su condición de auxiliar; a lo cual debe agregarse que obran en autos, fojas ciento veinte y ciento ocho, documentos donde es puesto a disposición de la Corte Superior de Justicia por irregularidades en el desempeño de sus funciones, y el informe emitido por el Pool de Especialistas Judiciales, comunicando al Juez del Juzgado Mixto de Virú el comportamiento irrespetuoso, grosero y conflictivo del servidor investigado, lo que hace arribar a la conclusión que don Jorge Alberto Ravelo Ravelo, no obstante tener pleno conocimiento de la comisión de falta grave en que ha incurrido, no tiene ninguna muestra de corregir su conducta; **Sétimo:** De todo lo anteriormente glosado, se puede colegir que el actuar del investigado afecta gravemente los principios básicos de una conducta decorosa que debe tener todo servidor judicial, dañando gravemente la dignidad del cargo y desmereciéndolo ante el concepto público, en atención a lo dispuesto por los incisos primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA Nº 106-2007- LA LIBERTAD

si bien es cierto, ha sostenido como argumento de defensa para pretender atenuar su responsabilidad, que el abogado del quejoso le dejó la suma de veinte nuevos soles en la ventanilla de la caseta donde realiza su labor, para que practicara la notificación en el aludido proceso civil, señala que su intención fue después devolverlo, como en efecto lo hizo el día en que el quejoso conjuntamente con su abogado fueron a comunicar este hecho al Órgano Distrital de Control; sin embargo, ello no le exime de responsabilidad funcional; de otro lado, con relación al cargo de alquilar su domicilio para que algunos abogados lo utilicen como domicilio procesal, sostiene que en efecto, les facilitó su domicilio a algunos abogados que tenían procesos y que radicaban en las ciudades de Chimbote o Trujillo, pero que no cobró nada; y que desconocía que estuviera prohibido, pues nunca le interesó informarse de las normas, por cuanto con el cargo de auxiliar que tenía consideraba que no era necesario; **Quinto:** La tesis de defensa sostenida por el investigado es inverosímil y carente de lógica, por cuanto no obstante desempeñar funciones de vigilante del Módulo Básico de Justicia donde funcionaba el Juzgado de Paz Letrado que tramitaba el proceso civil, que genera el acto de conducta disfuncional por parte de éste; haya pretendido realizar una labor que no le correspondía (como era la de notificador), recurriendo al ardid y engaño; sumado a ello, el hecho de haber recibido indebidamente dinero por parte de uno de los justiciables; **Sexto:** Asimismo, el haber facilitado su domicilio para que algunos letrados lo utilicen como domicilio procesal, constituye también hecho grave, resultando incompatible con sus funciones; situación que reviste gravedad dado la afectación del derecho de las partes a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual desdice mucho de la conducta del servidor investigado, quién sin mayores reparos cuando ha emitido su informe de descargo y al prestar su declaración, ha sostenido entre otros aspectos ya señalados anteriormente, que desconocía sobre las prohibiciones existentes y que no le interesaba enterarse dado su condición de auxiliar; a lo cual debe agregarse que obran en autos, fojas ciento veinte y ciento ocho, documentos donde es puesto a disposición de la Corte Superior de Justicia por irregularidades en el desempeño de sus funciones, y el informe emitido por el Pool de Especialistas Judiciales, comunicando al Juez del Juzgado Mixto de Virú el comportamiento irrespetuoso, grosero y conflictivo del servidor investigado, lo que hace arribar a la conclusión que don Jorge Alberto Ravelo Ravelo, no obstante tener pleno conocimiento de la comisión de falta grave en que ha incurrido, no tiene ninguna muestra de corregir su conducta; **Séptimo:** De todo lo anteriormente glosado, se puede colegir que el actuar del investigado afecta gravemente los principios básicos de una conducta decorosa que debe tener todo servidor judicial, dañando gravemente la dignidad del cargo y desmereciéndolo ante el concepto público, en atención a lo dispuesto por los incisos primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag, 03, INVESTIGACIÓN ODICMA Nº 106-2007- LA LIBERTAD

la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo de aplicación la sanción prevista en el artículo doscientos once de dicho dispositivo legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez quien no interviene por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Jorge Alberto Ravelo Ravelo, en su actuación como vigilante del Módulo Básico de Justicia de Virú, Corte Superior de Justicia de La Libertad. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

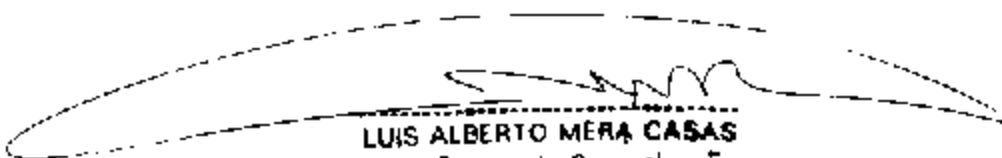



ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General